



## ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de autorización para aprobar el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) para la cesión del uso de instalaciones destinadas al desarrollo de un ciclo formativo, con vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de julio de 2028.

---

(CONV/33/2024)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Informe Jurídico complementario de la Secretaría General.
6. Propuesta de la DG de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.
7. Informe-Memoria del Servicio de Educación de Personas Adultas.
8. Informe – Memoria complementario del Servicio de Educación de Personas Adultas.
9. Estudio Económico del Servicio de Educación de Personas Adultas.
10. Conformidad del Presidente de ASPROCOMUR.



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Formación Profesional, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, está interesada en la celebración de un Convenio de colaboración con la Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR), para facilitar el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración" en los locales e instalaciones y con los equipos de la citada asociación, ubicados en Caravaca de la Cruz.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.2 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, tengo el honor de elevar al Consejo de Gobierno, para su autorización, si procede, la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO:

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) para la cesión del uso de instalaciones destinadas al desarrollo de un ciclo formativo, con vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de julio de 2028 y que se adjunta a la presente.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Víctor Javier Marín Navarro

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR) PARA LA CESIÓN DEL USO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.**

Murcia, \_\_\_\_\_.

**REUNIDOS:**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y autorizado para este acto en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha \_\_\_\_\_.

De otra parte D. Pedro Marín Escudero, Presidente de la Asociación Cultural "Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía" (ASPROCOMUR), inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la sección 1.ª con el número 13.495 y con domicilio social en Bullas, Murcia.



Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para formalizar el presente acuerdo, y a tal efecto,

### EXPONEN:

**Primero.** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.** Que transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto n.º 19/2024, de 15 de julio, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

**Tercero.** Que la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula, en el Capítulo II de su Título I, las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas, disponiendo que se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban.



**Cuarto.** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 67.3 que las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas.

**Quinto.** Que por Orden de 5 de junio de 2015 del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, sobre actualización de la implantación de enseñanzas de formación profesional, se determina la efectividad de la implantación y autorización del CEPA Noroeste de Caravaca para impartir el ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”.

**Sexto.** Que ASPROCOMUR tiene recogido en su acta fundacional, de fecha 28 de abril de 2016, como uno de sus fines el fomentar el estudio de la profesión hostelera, disponiendo de los locales, instalaciones y equipos adecuados para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en Caravaca de la Cruz.

**Séptimo.** Que el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Formación Profesional y ASPROCOMUR acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del convenio.**

El objeto del presente convenio es facilitar el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e



instalaciones y con los equipos de ASPROCOMUR, ubicados en Caravaca de la Cruz.

### **Segunda. Compromisos que asumen las partes.**

ASPROCOMUR se compromete a:

- a) Permitir a la Consejería de Educación y Formación Profesional la impartición del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de su titularidad.
- b) Asumir los costes derivados de la utilización de los locales, instalaciones y equipos destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”.

La Consejería de Educación y Formación Profesional, a través del CEPA Noroeste, se compromete a:

- a) Garantizar el uso adecuado de los locales, instalaciones y equipos de ASPROCOMUR destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”, así como utilizarlos para el fin exclusivo para el que se ponen a disposición.
- b) Comunicar a ASPROCOMUR el horario de utilización de los locales, instalaciones y equipos que ponga a su disposición, según la disponibilidad comunicada por parte de ASPROCOMUR, así como el listado de usuarios, para el control de accesos.
- c) Proporcionar el profesorado necesario para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”, así como asumir la gestión académica y administrativa de la enseñanza, con los costes que de ello se deriven.



### Tercera. Financiación.

La aplicación y ejecución del presente convenio no implicará transferencia ni coste alguno para la Administración Regional, no teniendo incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación y Formación Profesional y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada consejería.

### Cuarta. Comisión de Seguimiento y Control.

Para la aplicación y cumplimiento del presente convenio de colaboración se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que estará formada por los siguientes miembros:

- El director del CEPA Noroeste, que será su presidente.
- El presidente de ASPROCOMUR.
- Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Educación de Personas Adultas, que será su secretario.

La Comisión se reunirá previa petición de una de las partes y tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el presente convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de los compromisos recogidos en el este convenio.
- c) Interpretar los términos establecidos en el ámbito del convenio y resolver las dificultades que surjan en la interpretación y ejecución del mismo.

### Quinta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de julio de 2028, pudiendo ser prorrogado por plazos de



cuatro años, previo acuerdo expreso entre las partes. Dicha prórroga deberá ser formalizada antes de que expire el plazo convenido.

### **Sexta. Extinción.**

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo expreso de las partes.
- b. La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación a la fecha en la que deba surtir efecto.
- c. Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- d. La celebración de un nuevo convenio entre las partes que lo sustituya.
- e. Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Se estará a lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Séptima. Jurisdicción.**

El presente convenio tiene su naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 6. Las cuestiones litigiosas o controversias que pudieran surgir de la interpretación, aplicación, modificación, extinción y efectos del presente convenio se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, concretamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal





Superior de Justicia de la Región de Murcia, y conforme a sus normas de competencia y procedimiento.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio de colaboración, por triplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

Murcia, a \_\_\_\_\_.

**Por la Comunidad Autónoma de  
la Región de Murcia  
El Consejero de Educación y  
Formación Profesional**

**Por Asociación Comarcal para la  
Promoción de la Hostelería y la  
Gastronomía**

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro.

Fdo.: Pedro Marín Escudero.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR) PARA LA CESIÓN DEL USO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.**

Murcia, \_\_\_\_\_.

**REUNIDOS:**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y autorizado para este acto en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha \_\_\_\_\_.

De otra parte D. Pedro Marín Escudero, Presidente de la Asociación Cultural “Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía” (ASPROCOMUR), inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la sección 1.ª con el número 13.495 y con domicilio social en Bullas, Murcia.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para formalizar el presente acuerdo, y a tal efecto,

**EXPONEN:**

**Primero.** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.** Que transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de



Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto n.º 19/2024, de 15 de julio, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

**Tercero.** Que la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula, en el Capítulo II de su Título I, las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas, disponiendo que se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban.

**Cuarto.** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 67.3 que las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas.

**Quinto.** Que por Orden de 5 de junio de 2015 del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, sobre actualización de la implantación de enseñanzas de formación profesional, se determina la efectividad de la implantación y autorización del CEPA Noroeste de Caravaca para impartir el ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”.

**Sexto.** Que ASPROCOMUR tiene recogido en su acta fundacional, de fecha 28 de abril de 2016, como uno de sus fines el fomentar el estudio de la profesión hostelera, disponiendo de los locales, instalaciones y equipos adecuados para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en Caravaca de la Cruz.

**Séptimo.** Que el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Formación Profesional y ASPROCOMUR acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes



## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del convenio.**

El objeto del presente convenio es facilitar el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de ASPROCOMUR, ubicados en Caravaca de la Cruz.

### **Segunda. Compromisos que asumen las partes.**

ASPROCOMUR se compromete a:

- a) Permitir a la Consejería de Educación y Formación Profesional la impartición del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de su titularidad.
- b) Asumir los costes derivados de la utilización de los locales, instalaciones y equipos destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”.

La Consejería de Educación y Formación Profesional, a través del CEPA Noroeste, se compromete a:

- a) Garantizar el uso adecuado de los locales, instalaciones y equipos de ASPROCOMUR destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”, así como utilizarlos para el fin exclusivo para el que se ponen a disposición.
- b) Comunicar a ASPROCOMUR el horario de utilización de los locales, instalaciones y equipos que ponga a su disposición, según la disponibilidad comunicada por parte de ASPROCOMUR, así como el listado de usuarios, para el control de accesos.
- c) Proporcionar el profesorado necesario para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”, así como asumir la gestión académica y administrativa de la enseñanza, con los costes que de ello se deriven.

### **Tercera. Financiación.**

La aplicación y ejecución del presente convenio no implicará transferencia ni coste alguno para la Administración Regional, no teniendo incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación y Formación Profesional y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada consejería.



#### **Cuarta. Comisión de Seguimiento y Control.**

Para la aplicación y cumplimiento del presente convenio de colaboración se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que estará formada por los siguientes miembros:

- El director del CEPA Noroeste, que será su presidente.
- El presidente de ASPROCOMUR.
- Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Educación de Personas Adultas, que será su secretario.

La Comisión se reunirá previa petición de una de las partes y tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el presente convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de los compromisos recogidos en el este convenio.
- c) Interpretar los términos establecidos en el ámbito del convenio y resolver las dificultades que surjan en la interpretación y ejecución del mismo.

#### **Quinta. Vigencia.**

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de julio de 2028, pudiendo ser prorrogado por plazos de cuatro años, previo acuerdo expreso entre las partes. Dicha prórroga deberá ser formalizada antes de que expire el plazo convenido.

#### **Sexta. Extinción.**

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo expreso de las partes.
- b. La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación a la fecha en la que deba surtir efecto.
- c. Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- d. La celebración de un nuevo convenio entre las partes que lo sustituya.
- e. Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Se estará a lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.



**Séptima. Jurisdicción.**

El presente convenio tiene su naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 6. Las cuestiones litigiosas o controversias que pudieran surgir de la interpretación, aplicación, modificación, extinción y efectos del presente convenio se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, concretamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, y conforme a sus normas de competencia y procedimiento.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio de colaboración, por triplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

Murcia, a \_\_\_\_\_.

**Por la Comunidad Autónoma de  
la Región de Murcia  
El Consejero de Educación y  
Formación Profesional**

**Por Asociación Comarcal para la  
Promoción de la Hostelería y la  
Gastronomía**

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro.

Fdo.: Pedro Marín Escudero.





## ORDEN

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR) PARA LA CESIÓN DEL USO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.

Se considera necesaria la celebración de un convenio entre la Administración Regional y la Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) para facilitar el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de la citada asociación, ubicados en Caravaca de la Cruz.

A la vista de lo establecido en el párrafo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 8.1 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

### DISPONGO:

**Primero.** Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) para la cesión del uso de instalaciones destinadas al desarrollo de un ciclo formativo, que se adjunta a la presente.

**Segundo.** Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro.

*(Documento firmado electrónicamente en Murcia)*





**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR) PARA LA CESIÓN DEL USO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.**

Murcia, \_\_\_\_\_.

**REUNIDOS:**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y autorizado para este acto en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha \_\_\_\_\_.

De otra parte D. Pedro Marín Escudero, Presidente de la Asociación Cultural "Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía" (ASPROCOMUR), inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la sección 1.ª con el número 13.495 y con domicilio social en Bullas, Murcia.



Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para formalizar el presente acuerdo, y a tal efecto,

### EXPONEN:

**Primero.** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.** Que transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto n.º 19/2024, de 15 de julio, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

**Tercero.** Que la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula, en el Capítulo II de su Título I, las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas, disponiendo que se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban.



**Cuarto.** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 67.3 que las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas.

**Quinto.** Que por Orden de 5 de junio de 2015 del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, sobre actualización de la implantación de enseñanzas de formación profesional, se determina la efectividad de la implantación y autorización del CEPA Noroeste de Caravaca para impartir el ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”.

**Sexto.** Que ASPROCOMUR tiene recogido en su acta fundacional, de fecha 28 de abril de 2016, como uno de sus fines el fomentar el estudio de la profesión hostelera, disponiendo de los locales, instalaciones y equipos adecuados para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en Caravaca de la Cruz.

**Séptimo.** Que el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Formación Profesional y ASPROCOMUR acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del convenio.**

El objeto del presente convenio es facilitar el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e



instalaciones y con los equipos de ASPROCOMUR, ubicados en Caravaca de la Cruz.

### **Segunda. Compromisos que asumen las partes.**

ASPROCOMUR se compromete a:

- a) Permitir a la Consejería de Educación y Formación Profesional la impartición del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de su titularidad.
- b) Asumir los costes derivados de la utilización de los locales, instalaciones y equipos destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”.

La Consejería de Educación y Formación Profesional, a través del CEPA Noroeste, se compromete a:

- a) Garantizar el uso adecuado de los locales, instalaciones y equipos de ASPROCOMUR destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”, así como utilizarlos para el fin exclusivo para el que se ponen a disposición.
- b) Comunicar a ASPROCOMUR el horario de utilización de los locales, instalaciones y equipos que ponga a su disposición, según la disponibilidad comunicada por parte de ASPROCOMUR, así como el listado de usuarios, para el control de accesos.
- c) Proporcionar el profesorado necesario para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”, así como asumir la gestión académica y administrativa de la enseñanza, con los costes que de ello se deriven.



### Tercera. Financiación.

La aplicación y ejecución del presente convenio no implicará transferencia ni coste alguno para la Administración Regional, no teniendo incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación y Formación Profesional y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada consejería.

### Cuarta. Comisión de Seguimiento y Control.

Para la aplicación y cumplimiento del presente convenio de colaboración se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que estará formada por los siguientes miembros:

- El director del CEPA Noroeste, que será su presidente.
- El presidente de ASPROCOMUR.
- Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Educación de Personas Adultas, que será su secretario.

La Comisión se reunirá previa petición de una de las partes y tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el presente convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de los compromisos recogidos en el este convenio.
- c) Interpretar los términos establecidos en el ámbito del convenio y resolver las dificultades que surjan en la interpretación y ejecución del mismo.

### Quinta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de julio de 2028, pudiendo ser prorrogado por plazos de



cuatro años, previo acuerdo expreso entre las partes. Dicha prórroga deberá ser formalizada antes de que expire el plazo convenido.

### Sexta. Extinción.

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo expreso de las partes.
- b. La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación a la fecha en la que deba surtir efecto.
- c. Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- d. La celebración de un nuevo convenio entre las partes que lo sustituya.
- e. Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Se estará a lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

### Séptima. Jurisdicción.

El presente convenio tiene su naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 6. Las cuestiones litigiosas o controversias que pudieran surgir de la interpretación, aplicación, modificación, extinción y efectos del presente convenio se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo,



concretamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, y conforme a sus normas de competencia y procedimiento.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio de colaboración, por triplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

Murcia, a \_\_\_\_\_.

**Por la Comunidad Autónoma de  
la Región de Murcia  
El Consejero de Educación y  
Formación Profesional**

**Por Asociación Comarcal para la  
Promoción de la Hostelería y la  
Gastronomía**

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro.

Fdo.: Pedro Marín Escudero.



**Expte: CONV/33/2024**

## **INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCUMUR), PARA LA CESIÓN DEL USO DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.**

Mediante comunicación interior, la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, remite a este Servicio Jurídico, para la tramitación del convenio arriba mencionado, entre otras, la siguiente documentación:

- Informe-memoria por parte del Servicio de Educación de Personas Adultas.
- Estudio económico emitido por Servicio de Educación de Personas Adultas.
- Propuesta del Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.
- Proyecto del convenio.
- Borrador de la Orden del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, de aprobación del convenio.





- Borrador de la propuesta de Acuerdo de Consejo del Gobierno, para la autorización del convenio.
- Conformidad al texto del convenio, por parte de la asociación ASPROCOMUR.
- Acta fundacional de ASPROCOMUR.
- Estatutos de ASPROCOMUR.

Atendiendo al contenido del Convenio y a la documentación adjunta que se remite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 433/2033, de 14 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, así como por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Real Decreto 56/96), este Servicio Jurídico emite informe con las siguientes consideraciones

### **PRIMERA.- OBJETO.**

El borrador de Convenio que se informa, tiene por objeto facilitar el desarrollo del ciclo formativo de formación profesional básica "Cocina y Restauración", en los locales e instalaciones y con los equipos de ASPROCOMUR, ubicados en Caravaca de la Cruz. La prestación de la enseñanza referida, sería a través del Centro de Educación de Personas Adultas (CEPA) de Caravaca.



El objeto del presente acuerdo ya fue objeto de convenio entre las partes a convenir mediante pacto suscrito el 4 de marzo de 2019. El mismo preveía su vigencia hasta el día 31 de julio de 2021, sin perjuicio de su posible prórroga por plazo de tres años. Debe entenderse que el próximo vencimiento de la vigencia dispuesta en el señalado convenio, incluidas las prórrogas, motiva la necesidad de formalizar el presente convenio, como así se manifiesta en el Informe Memoria de 3 de junio de 2024, emitido por la Jefa del Servicio de Educación de Personas Adultas.

El artículo 46.5 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (en adelante RD 1147/2011), manifestaba que: *“Con objeto de poder utilizar las instalaciones propias de entornos profesionales, las Administraciones educativas podrán autorizar para impartir los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo, el uso de otros espacios y entornos, siempre que sean adecuados para el desarrollo de las actividades docentes, que se identifiquen dichos espacios y que su superficie guarde proporción con el número de estudiantes y satisfagan las características que les correspondan, acreditando documentalmente que tienen concedida autorización para uso de las mismas durante el tiempo en que tengan lugar las actividades formativas. En cualquier caso, estos espacios y entornos, así como los itinerarios que conduzcan a los mismos incorporarán las condiciones de accesibilidad precisas que permitan su utilización por parte del alumnado con discapacidad, de acuerdo con lo que se establece en la legislación aplicable en materia de accesibilidad.”*

Al objeto de suscribir un nuevo convenio para el mismo fin debe significarse que el RD 1147/2011 ha sido derogado con ocasión de la entrada en vigor del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (en adelante RD 659/2023).



El Título VIII del RD 659/2023 ya no recoge ninguna previsión de similar término al señalado en el artículo 46.5 del RD 1147/2011. Sobre la cuestión analizada, el vigente artículo 197.4 señala que los centros autorizados para impartir ofertas de formación profesional deberán realizarlas directamente, sin posibilidad de realizarlas a través de otros centros o subcontratar los servicios de formación, sin perjuicio de lo advertido para la modalidad virtual. El presente supuesto no parece conllevar, en su caso, la prohibición reflejada en el referido artículo, pues la Asociación ASPROCOMUR se limitaría a ceder sus instalaciones, siendo la implantación de la enseñanza objeto de esta administración educativa, con la facilitación del profesorado necesario, así como de su gestión académica y administrativa.

Por otro lado, el artículo 3 del RD 659/2023 prevé también el uso compartido de las instalaciones de aquellas entidades que forman una red de centros del Sistema de Formación Profesional.

Finalmente, deberán tenerse presente también las instalaciones de la empresa en cuestión, a la hora de formalizar el período de formación en empresa de la enseñanza en cuestión.

Sin embargo, ninguno de estos dos supuestos parece corresponderse con el objeto de este convenio.

Por otro lado, debe tenerse presente el Decreto nº 118/2013, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establecen las actuaciones en materia de educación y formación de personas adultas y se determinan los instrumentos para su desarrollo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Decreto 118/2013).



Las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo se identifican como una de las áreas de actuación de la educación y formación de personas adultas, como se recoge en los artículos 7 y 9 del Decreto 118/2013.

El artículo 22.1 del Decreto 118/2013 determina que la formación relativa a las personas adultas podrá impartirse tanto en los centros específicos de educación de personas adultas como en otros centros, conforme a lo establecido en los artículos 23 a 31 del presente Decreto. La enseñanza en cuestión (Ciclo formativo de formación profesional básica de Cocina y Restauración) puede interpretarse como propia de los centros específicos de educación de personas adultas, en tanto se considera propia de dichos centros la impartición de los cursos que permitan el acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional (artículo 23 del Decreto 118/2013). Debe tenerse presente que el nacimiento de los ciclos formativos de formación profesional básica se produce con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 118/2013. Es, en concreto, con la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, donde se crean los ciclos de formación profesional básica dentro del sistema educativo, como un nivel que sustituiría a los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) vigentes, pero con una titulación propia y que permita el acceso a los ciclos formativos de grado medio.

A tal fin, la Orden de 5 de junio de 2015, del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, sobre actualización de la implantación de enseñanzas de formación profesional, reconoce al Centro de Educación de Personas Adultas Noroeste (en adelante CEPA Noroeste) la implantación del ciclo formativo de formación profesional básica de Cocina y Restauración, a partir del curso escolar 2014/2015.

La utilización, por parte del CEPA Noroeste, de las instalaciones significadas, para la prestación de la enseñanza en cuestión requiere, en lógica



consecuencia, el cumplimiento de los requisitos exigidos de espacios y equipamientos, en la normativa que regula la enseñanza que se pretende impartir.

A tal efecto, en el anexo V del Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se fijan los requisitos de espacio y equipamiento que debe reunir el centro en cuestión, para la enseñanza del ciclo formativo de formación profesional básica de cocina y restauración.

De acuerdo con todo ello, se informó por los órganos correspondientes de esta administración de la adecuación de espacios y equipamientos de las instalaciones de ASPROCOMUR, para la prestación de la enseñanza en cuestión.

Al objeto de suscribir un nuevo convenio para el mismo fin y dado el tiempo transcurrido desde la realización de los pertinentes informes, se considera oportuno que se proceda a su realización/actualización, al objeto de comprobar si dichas instalaciones cumplen con la normativa requerida. No se acompaña la referida documentación.

## **SEGUNDA.- GASTO.**

En la cláusula tercera del borrador de convenio, se establece lo siguiente: *“la aplicación y ejecución del presente convenio no implicará transferencia ni coste alguno para la Administración Regional no teniendo incidencia en la dotación*



*de los capítulos de gastos asignadas a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada consejería”.*

En el estudio económico realizado sobre este convenio, se detalla que su aplicación y ejecución no supone gasto alguno para esta administración, en cuanto los costes derivados de la utilización de los locales, instalaciones y equipos destinados al desarrollo del ciclo formativo de formación profesional básica “Cocina y Restauración”, los va a asumir ASPROCOMUR.

Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996, no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, ni fiscalización de la Intervención.

### **TERCERA.- AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.**

Según lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 56/1996, así como en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 6/2004), corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración de los convenios con otras entidades públicas o privadas.

En virtud del artículo 8 del Decreto 56/1996, corresponde al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo la aprobación del convenio.

En lo que se refiere a su suscripción, se efectuará por aquel órgano que sea designado para ello por el Consejo de Gobierno, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículo 22.18 de la Ley 6/2004).



En su defecto, tener presente que el artículo 8 del Decreto 56/96 atribuye la suscripción de los Convenios, carácter general, a los Consejeros, salvo cuando se trate de acuerdos a suscribir con otras comunidades autónomas, o que se autoricen a propuesta conjunta de varias consejerías.

#### **CUARTA.- NO APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRACTUAL.**

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el convenio que se informa está excluido de su ámbito de aplicación. Así, se pone de manifiesto en la cláusula séptima del convenio.

#### **QUINTA.- CONTENIDO MÍNIMO.**

A la hora de analizar el texto del convenio, debe observarse si éste recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista del borrador remitido, puede afirmarse que el convenio contempla, en general, estas cuestiones y el contenido del mismo se adecua a la normativa vigente.

Sin perjuicio de ello, se considera preciso realizar la siguiente consideración acerca del texto del convenio:



1. En orden a que el título del convenio sea un reflejo lo más preciso posible del contenido del convenio, se sugiere que se complete con la denominación del ciclo formativo en cuestión.
2. A fin de hacer efectivos los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se prevé la constitución de una comisión de seguimiento y control, compuesta por representantes de esta Consejería y ASPROCOMUR. La composición de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, prevista en el título preliminar, capítulo II, sección tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, requiere de la presencia de un Presidente, así como de un Secretario en todo órgano de este tipo, extremo éste último que debería de precisarse en el convenio,

### **SEXTA.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.**

El artículo 50 de la Ley 40/2015, postula como necesario que el convenio “*se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.*”

Se advierte que el informe memoria que se remite desde el Servicio de Educación de Personas Adultas, no recoge el contenido mínimo exigido por el referido artículo 50 de la Ley 40/2015.





### **SÉPTIMA.- CONFORMIDAD DE LAS PARTES.**

Si bien la normativa reguladora sobre la tramitación de los convenios a celebrar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no lo contempla expresamente, es comúnmente requerido en los expedientes que se instan a tal efecto, la conformidad previa de las demás partes con las que se pretende convenir, antes de su celebración.

A tal efecto, las Instrucciones de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por Resolución de 2 de febrero de 2009, en lo que se refiere a las propuestas de convenio que para su tramitación eleven las direcciones generales a esta Secretaría General, manifiestan que entre la documentación a acompañar, debe aparecer la conformidad prestada por la parte con la que se pretende suscribir el convenio.

Se acompaña la conformidad expresada desde ASPROCOMUR.

### **OCTAVA.- DICTAMEN DEL CONSEJO ESCOLAR.**

El Artículo 14,f) de la Ley 6/1988, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia (BORM nº 288, de 15 de diciembre de 1988), requiere la consulta preceptiva del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en los siguientes asuntos: *“disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, su adecuación a la realidad social murciana y a compensar las desigualdades y deficiencias sociales e individuales, así como los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.”*

Al respecto señalar que, dicho órgano consultivo, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que: dada la



amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa.

Sin embargo, no consta pronunciamiento al respecto desde la dirección general proponente. Dicha manifestación se considera preceptiva a efectos de considerar elevar o no, el presente expediente, a la consulta del Consejo Escolar.

### **NOVENA.- INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 14 del Decreto 56/1996, una vez que se suscriba el Convenio, habrá de inscribirse en el Registro Central de Convenios, así como publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También deberá procederse a su publicación en el Portal de la Transparencia, en los términos establecidos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **CONCLUSIÓN**

Sin perjuicio de las demás observaciones perfiladas, que no tienen carácter esencial, el informe favorable al convenio de colaboración entre la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia y ASPROCOMUR, para la cesión del uso de instalaciones destinadas al desarrollo de un ciclo formativo, se **condiciona** a que previamente:

- Se certifique, por la unidad competente, que las instalaciones a ceder cumplen con los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, para la enseñanza del ciclo formativo de formación profesional básica de cocina y restauración.
- Se identifique el miembro de la Comisión de Seguimiento y Control, que desempeñará las funciones de Secretario/a.
- El informe emitido desde el Servicio de Educación de Personas Adultas, se pronuncie sobre el contenido mínimo exigido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, así como sobre la necesidad de someter o no, el presente Convenio, al informe del Consejo Escolar.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Conchita Fernández González.

EL ASESOR JURÍDICO. FDO. Antonio Pérez Peregrín.

(Documento firmado electrónicamente al margen).



Expte: Conv/33/2024

## INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

**ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR), PARA LA CESIÓN DEL USO DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.**

Una vez examinado el informe complementario del Servicio de Educación de Personas Adultas, emitido el 25 de julio de 2024, en respuesta a las consideraciones expuestas en el Informe de este Servicio Jurídico, de 27 de junio de 2024, se advierte que se han cumplimentado todas las observaciones de carácter esencial.

## CONCLUSIÓN

En virtud de lo anterior, se informa favorablemente el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE



LA HOSTELERÍA PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR), PARA LA CESIÓN DEL USO DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.

25/07/2024 14:42:47

FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA

PEREZ PEREGRIN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. Fdo. M. Concepción Fernández González.

EL ASESOR JURÍDICO. Fdo. Antonio Pérez Peregrín.

(Documento firmado digitalmente al margen).



## PROPUESTA

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR) PARA LA CESIÓN DEL USO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.

Se considera necesaria la celebración de un convenio entre la Administración Regional y la Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) para facilitar el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración" en los locales e instalaciones y con los equipos de la citada asociación, ubicados en Caravaca de la Cruz.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización de Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de las competencias otorgadas en el artículo 5 del Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo,

#### PROPONGO:

**Primero.** Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) para la cesión del uso de instalaciones destinadas al desarrollo de un ciclo formativo, que se adjunta como anexo.

**Segundo.** Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL,  
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Luis Quiñonero Ruiz

*(Documento firmado electrónicamente en Murcia)*

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO**



## INFORME-MEMORIA

### RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR) PARA LA CESIÓN DEL USO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 4 de marzo de 2019 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación Comarcal para la promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) para la cesión del uso de instalaciones destinadas al desarrollo de un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Cocina y Restauración.

Con fecha 15 de julio de 2021 se firmó la Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (ahora Consejería de Educación y Cultura) y la Asociación Comarcal para la promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) para la cesión del uso de instalaciones destinadas al desarrollo de un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Cocina y Restauración, con efectos desde el 1 de agosto del 2021 hasta el 31 de julio de 2024.

#### OBJETIVOS

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se compromete a abordar la regulación de la Educación de Personas Adultas mediante la elaboración de la normativa específica que permita desarrollar esta formación.

A la vista de lo anterior se considera necesaria la celebración de un convenio entre la Administración Regional y la Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) para desarrollar el ciclo formativo de Formación Profesional de Formación Profesional de "Cocina y Restauración" en los locales e instalaciones y con los equipos de la citada asociación, ubicados en Caravaca de la Cruz.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula, en el Capítulo II de su Título I, las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas, disponiendo que se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dispone en su artículo 67.3 que las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas.

Por Orden de 5 de junio de 2015 del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, sobre actualización de la implantación de enseñanzas de formación profesional, se determina la efectividad de la implantación y autorización del CEPA Noroeste de Caravaca para impartir el ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”.

ASPROCUMUR tiene recogido en su acta fundacional, de fecha 28 de abril de 2016, como uno de sus fines el fomentar el estudio de la profesión hostelera, disponiendo de los locales,





instalaciones y equipos adecuados para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en Caravaca de la Cruz.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

### OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio que se tramita es establecer los criterios para la colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y ASPROCOMUR, para facilitar el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de la citada asociación, ubicados en Caravaca de la Cruz.

### OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ASPROCOMUR se compromete a:

- Permitir a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la impartición del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de su titularidad.
- Asumir los costes derivados de la utilización de los locales, instalaciones y equipos destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, a través del CEPA Noroeste, se compromete a:

- Garantizar el uso adecuado de los locales, instalaciones y equipos de ASPROCOMUR destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”, así como utilizarlos para el fin exclusivo para el que se ponen a disposición.
- Comunicar a ASPROCOMUR el horario de utilización de los locales, instalaciones y equipos que ponga a su disposición, según la disponibilidad comunicada por parte de ASPROCOMUR, así como el listado de usuarios, para el control de accesos.
- Proporcionar el profesorado necesario para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”, así como asumir la gestión académica y administrativa de la enseñanza, con los costes que de ello se deriven.



## FINANCIACIÓN

La aplicación y ejecución del convenio no implicará transferencia ni coste alguno para la Administración Regional, no teniendo incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada consejería.

## APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la aplicación y cumplimiento del convenio de colaboración se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que estará formada por los siguientes miembros:

- El director del CEPA Noroeste, que será su presidente.
- El presidente de ASPROCOMUR.
- Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Educación de Personas Adultas.

La Comisión se reunirá previa petición de una de las partes y tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el presente convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de los compromisos recogidos en el este convenio.
- c) Interpretar los términos establecidos en el ámbito del convenio y resolver las dificultades que surjan en la interpretación y ejecución del mismo.

## VIGENCIA

El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de julio de 2028, pudiendo ser prorrogado por plazos de tres años, previo acuerdo expreso entre las partes. Dicha prórroga deberá ser formalizada antes de que expire el plazo convenido.

## Extinción.

El convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo expreso de las partes.
- b. La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación a la fecha en la que deba surtir efecto.
- c. Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- d. La celebración de un nuevo convenio entre las partes que lo sustituya.
- e. Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación,  
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Formación Profesional,  
Enseñanzas de Régimen Especial  
y Educación Permanente



**CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024**  
AÑO JUBILAR

## LA JEFA DE SERVICIO DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

**Cristina Huete García.**

*(Documento firmado electrónicamente en Murcia)*

HUETE GARCIA, CRISTINA 03/06/2024 17:48:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



## INFORME COMPLEMENTARIO

**RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR) PARA LA CESIÓN DEL USO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.**

### ANTECEDENTES

Con fecha 4 de marzo de 2019 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación Comarcal para la promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) para la cesión del uso de instalaciones destinadas al desarrollo de un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Cocina y Restauración.

Con fecha 15 de julio de 2021 se firmó la Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (ahora Consejería de Educación y Cultura) y la Asociación Comarcal para la promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) para la cesión del uso de instalaciones destinadas al desarrollo de un Ciclo Formativo de Formación Profesional de Cocina y Restauración, con efectos desde el 1 de agosto del 2021 hasta el 31 de julio de 2024.

### OBJETIVOS

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se compromete a abordar la regulación de la Educación de Personas Adultas mediante la elaboración de la normativa específica que permita desarrollar esta formación.

A la vista de lo anterior se considera necesaria la celebración de un convenio entre la Administración Regional y la Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) para desarrollar el ciclo formativo de Formación Profesional de "Cocina y Restauración" en los locales e instalaciones y con los equipos de la citada asociación, ubicados en Caravaca de la Cruz.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula, en el Capítulo II de su Título I, las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas, disponiendo que se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dispone en su artículo 67.3 que las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas.

Por Orden de 5 de junio de 2015 del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, sobre actualización de la implantación de enseñanzas de formación profesional, se determina la efectividad de la implantación y autorización del CEPA Noroeste de Caravaca para impartir el ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración".

ASPROCUMUR tiene recogido en su acta fundacional, de fecha 28 de abril de 2016, como uno de sus fines el fomentar el estudio de la profesión hostelera, disponiendo de los locales,



instalaciones y equipos adecuados para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en Caravaca de la Cruz.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

### OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio que se tramita es establecer los criterios para la colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y ASPROCOMUR, para facilitar el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de la citada asociación, ubicados en Caravaca de la Cruz.

### OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ASPROCOMUR se compromete a:

- a) Permitir a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la impartición del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de su titularidad.
- b) Asumir los costes derivados de la utilización de los locales, instalaciones y equipos destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, a través del CEPA Noroeste, se compromete a:

- a) Garantizar el uso adecuado de los locales, instalaciones y equipos de ASPROCOMUR destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”, así como utilizarlos para el fin exclusivo para el que se ponen a disposición.
- b) Comunicar a ASPROCOMUR el horario de utilización de los locales, instalaciones y equipos que ponga a su disposición, según la disponibilidad comunicada por parte de ASPROCOMUR, así como el listado de usuarios, para el control de accesos.
- c) Proporcionar el profesorado necesario para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”, así como asumir la gestión académica y administrativa de la enseñanza, con los costes que de ello se deriven.



## FINANCIACIÓN

La aplicación y ejecución del convenio no implicará transferencia ni coste alguno para la Administración Regional, no teniendo incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada consejería.

## APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la aplicación y cumplimiento del convenio de colaboración se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que estará formada por los siguientes miembros:

- El director del CEPA Noroeste, que será su presidente.
- El presidente de ASPROCOMUR.
- Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Educación de Personas Adultas, que actuará como secretario.

La Comisión se reunirá previa petición de una de las partes y tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el presente convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de los compromisos recogidos en el este convenio.
- c) Interpretar los términos establecidos en el ámbito del convenio y resolver las dificultades que surjan en la interpretación y ejecución del mismo.

## CARÁCTER NO CONTRACTUAL

En cuanto al carácter no contractual del objeto del convenio, de la propia naturaleza del mismo se desprende que no puede considerarse como un contrato sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En relación con lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 6.1. c) de la citada ley, en el que se excluye del ámbito de la ley los convenios celebrados entre administraciones públicas, cabe entender que este convenio no puede incorporarse en el régimen de contratos:

*Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las*



*entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.*

## **CUMPLIMIENTO DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO**

El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, define los convenios como *los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común*, definición en la que queda encuadrado, adecuadamente, el convenio informado por la presente memoria. Además, el párrafo tercero del mencionado artículo 47.1 establece que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Asimismo, el convenio que se informa queda encuadrado dentro del tipo recogido en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre: convenios firmados entre una Administración Pública u organismos o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

En lo referente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio cumple con los extremos previstos en el capítulo VI del título preliminar de esta ley, de forma que, como ya se ha explicado, el convenio queda incluido dentro de la definición recogida en el artículo 47.1 y, además, se trata de un tipo de convenio de los descritos en el artículo 47.2.c). De igual modo, el convenio cumple con los requisitos de validez y eficacia recogidos en el artículo 48, así como con el contenido previsto en el artículo 49. Finalmente, en la tramitación del convenio se han seguido los requerimientos establecidos en el artículo 50 para la suscripción de convenios y sus efectos

## **INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR**

No hay necesidad de someter el presente Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y ASPROCOMUR para la cesión del uso de instalaciones destinadas al desarrollo del Ciclo Formativo de Grado Básico de Cocina y Restauración, al informe del Consejo Escolar al no tener impacto en toda la Red de Centros de Educación de Personas Adultas, ya que va dirigido a un solo centro y a una enseñanza.





## CUMPLIMENTACIÓN DE REQUISITOS DE LA ENSEÑANZA

Al objeto de la acreditación exigida sobre el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la implantación de la enseñanza, se significa que dichos informes ya se emitieron y fueron favorables con ocasión de la autorización solicitada para la implantación de la enseñanza. Las condiciones exigidas en su momento siguen vigentes y se mantienen inalterables. Por otro lado, debe tenerse presente que esta administración educativa tiene la competencia de comprobación de cumplimiento de dichos requisitos, una vez concedida la autorización, sin que conste a esta Dirección General que por parte de las unidades competentes se haya instado actuación alguna con ocasión de un presunto incumplimiento de dichos requisitos.

## VIGENCIA

El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de julio de 2028, pudiendo ser prorrogado por plazos de tres años, previo acuerdo expreso entre las partes. Dicha prórroga deberá ser formalizada antes de que expire el plazo convenido.

## EXTINCIÓN

El convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- Por acuerdo expreso de las partes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación a la fecha en la que deba surtir efecto.
- Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- La celebración de un nuevo convenio entre las partes que lo sustituya.
- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

## LA JEFA DE SERVICIO DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

**Cristina Huete García.**

*(Documento firmado electrónicamente en Murcia)*



Región de Murcia  
Consejería de Educación,  
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Formación Profesional,  
Enseñanzas de Régimen Especial  
y Educación Permanente



## ESTUDIO ECONÓMICO

**RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR) PARA LA CESIÓN DEL USO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.**

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula, en el Capítulo II de su Título I, las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas, disponiendo que se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 67.3 que las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas.



Por Orden de 5 de junio de 2015 del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, sobre actualización de la implantación de enseñanzas de formación profesional, se determina la efectividad de la implantación y autorización del CEPA Noroeste de Caravaca para impartir el ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”.

La Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) tiene recogido en su acta fundacional, de fecha 28 de abril de 2016, como uno de sus fines el fomentar el estudio de la profesión hostelera, disponiendo de los locales, instalaciones y equipos adecuados para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en Caravaca de la Cruz.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

### **OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del convenio que se tramita es establecer los criterios para la colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y ASPROCOMUR, para facilitar el desarrollo del ciclo formativo de Grado Básico “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de la citada asociación, ubicados en Caravaca de la Cruz.

### **FINANCIACIÓN**

La aplicación y ejecución del convenio no supone gasto alguno, ya que se establece que ASPROCOMUR se compromete a permitir la impartición del ciclo formativo de Grado Básico de “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de su titularidad. Asimismo, los costes derivados de la utilización de los locales, instalaciones y equipos destinados al desarrollo del ciclo formativo de Grado Básico “Cocina y Restauración” los asumirá ASPROCOMUR.

Por otra parte, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo se compromete garantizar el uso adecuado de los locales, instalaciones y equipos de ASPROCOMUR destinados al desarrollo del ciclo formativo de Grado Básico de “Cocina y Restauración”, así como utilizarlos para el fin exclusivo para el que se ponen a disposición. Igualmente, se compromete a proporcionar el profesorado necesario para el desarrollo del ciclo formativo, así



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación,  
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Formación Profesional,  
Enseñanzas de Régimen Especial  
y Educación Permanente



como asumir la gestión académica y administrativa de la enseñanza, con los costes que de ello se deriven.

Además, el desarrollo del convenio no implicará transferencia ni coste alguno para la Administración Regional, no teniendo incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada consejería.

Como conclusión, no se establece en ningún caso regímenes de retribución ni gasto concreto alguno, por lo que no se derivan obligaciones económicas de ningún tipo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **LA JEFA DE SERVICIO DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS**

**Cristina Huete García.**

*(Documento firmado electrónicamente en Murcia)*

HUETE GARCIA, CRISTINA 31/05/2024 12:01:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

DON PEDRO MARÍN ESCUDERO COMO PRESIDENTE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR)

EXPRESA SU CONFORMIDAD AL:

BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR) PARA LA CESIÓN DEL USO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.

En Caravaca de la Cruz, a fecha impresa en el margen izquierdo de este documento.

EL PRESIDENTE DE ASPROCOMUR

Pedro Marín Escudero

*(Documento firmado electrónicamente)*



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día uno de agosto de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR), para la cesión del uso de instalaciones destinadas al desarrollo de un ciclo formativo, con vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de julio de 2028.

**Y para que conste y a los precedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

01/08/2024 11:44:14  
ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.